

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Diciembre próximo las Escuelas siguientes:

Provincia de Ciudad Real.

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Las idem de La Solana y Villarrubia de los Ojos, con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

La idem de Montiel, con el de 825 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Socuéllamos (de nueva creación), con el de 750 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Almagro, Herencia y La Solana, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

La idem de Villamanrique, con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Ciudad Real, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen

obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia, en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier. (*Gaceta* del 6 de Noviembre de 1885.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

“Dada cuenta á la Exma. Diputación provincial del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Montejo de la Vega de Arévalo, en solicitud de condonación de contribuciones por consecuencia de las pérdidas que ha sufrido en sus frutos á causa del pedrisco que descargó en el término el 16 de Julio último; y resultando del mismo; que anunciada en el *Boletín oficial*, según previene el artículo 28 del reglamento de 20 de Diciembre de 1847 la pretensión de aquél pueblo, han acudido otros en número de cuarenta y dos, oponiéndose á la condonación solicitada, no en el sentido de que la misma no fuera procedente y sí fundados en hallarse en igual caso que Montejo, como igualmente otros muchos pueblos á los que por desgracia ha alcanzado la calamidad,

puesto que como es sabido los pedriscos han sido muy generales en la provincia; no habiendo instruido los expedientes oportunos en consideración á que siendo en número respetable, no era posible la condonación, pudiendo solo tener lugar cuando afectase á un corto número de distritos, sin que los restantes sufriesen los terribles efectos de la misma calamidad.

Resultando que con igual pretensión que Montejo, han acudido los pueblos de Fuenterrebollo, Navalilla, Caballar, Cabezueta, Domingo García, Pelayos, Fuentesoto, Cantimpalos, Sotosalvos, Santiuste de San Juan Bautista, Valdevacas y Guijar, Zarzuela del Pinar y Escobar, acerca de cuyas peticiones se han incoado los oportunos expedientes, que después no han sido ampliados, sin duda porque no ha podido pasar desapercibido para los pueblos todos, la imposibilidad de otorgar la condonación á un respetable número de localidades.

Considerando; que al preceptuar el artículo 9.º de la ley de 18 de Junio próximo pasado, que reformó la de 31 de Diciembre de 1881 sobre contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que la condonación á los pueblos por calamidades extraordinarias, será concedida por la Diputación provincial, no ofrece duda que el legislador tuvo en cuenta que estas Corporaciones están obligadas á velar por los intereses de la provincia en general, y por tanto sus acuerdos en asunto tan importantísimo habrán siempre de inspirarse en la más estricta justicia.

Considerando; que si bien el pueblo de Montejo de la Vega de Arévalo, ha sido solo el que con alguna mas formalidad ha instruido el oportuno expediente, no por esto puede apreciarse que haya sido el único que ha sufrido los efectos de tan terrible calamidad, toda vez que por todos es sabido que los pedriscos han sido por desgracia en esta provincia tan abundantes y generales y que son muchos los pueblos que han experimentado pérdidas, quizá mayores que las que lamenta Montejo.

Considerando; que la concesión en favor de este pueblo, sería en grave perjuicio de toda la provincia, lo cual no puede en modo alguno autorizar la Diputación, constituida en defensor de los contribuyentes de aquella, cuando abriga el convencimiento íntimo de que á la condonación referida serían en su caso acreedores lo mismo que

Montejo, otros muchos pueblos, no siendo en manera alguna justo privarles de este derecho por el solo hecho de no haber instruido en forma los expedientes respectivos; cuya omisión tiene su justificación en que siendo en gran número los pueblos víctimas de la calamidad, se hacía imposible otorgar la condonación.

Considerando; que aún concretándose solamente á los cincuenta y seis pueblos que de una manera oficial han participado haber sufrido pérdidas y suponiendo que la condonación solo se hiciese por la cantidad mínima, ó sea la 1.ª parte de la cuota del año, ascendería á la importante suma de 110000 pesetas, lo cual produciría un recargo en el año próximo sobre la cuota del Tesoro, que excedería del 5 por 100, esto sin perjuicio de que al tener conocimiento de la condonación, acudirían pidiéndola otros muchos pueblos que justificando como seguramente justificarían los hechos, habría en justicia de concedérseles, puesto que la Diputación interesada en administrarla de una manera igual, no había de negarles el derecho, fundándose en no haber acudido en tiempo oportuno cuando es por ella conocida la causa que ha motivado tal silencio.

Considerando; que la condonación de que se trata, solo puede tener efecto cuando afecte á pocos pueblos ó á una reducida zona, pero en modo alguno cuando la calamidad tiene carácter algun tanto general, como acontece en el presente caso por haber alcanzado á un número considerable de distritos, cuya desgracia no es posible reparar por la provincia.

Considerando; que si bien son muchos los pueblos que han sufrido los efectos de la calamidad, esto no obstante, no se está en el caso de solicitar la condonación á la provincia, en razón á que aquella no ha alcanzado á la mayor parte de esta, por cuya circunstancia, no prosperaría la reclamación.

La Exma. Diputación en sesión de 4 del corriente y en uso de las facultades que la concede el artículo 9.º de la ley de 18 de Junio último, por mayoría, acordó aunque con sentimiento no poder otorgar condonación de contribuciones al pueblo de Montejo de la Vega de Arévalo ni á otro alguno.

Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar á V. S. rogándole se digne disponer se publique íntegro en el *Boletín oficial* á fin de que sea conocido

por los Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia y participarlo á la Administración de Hacienda para su debido conocimiento."

Dios guarde á V. S. muchos años.
Segovia 10 de Noviembre de 1885.—
El Vicepresidente, Julian Gonzalez.—
P. A. de la D. P., Francisco de Cáceres, Secretario.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años. Segovia 13 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
ANTONIO MARÍA ORFILA.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Circular.

Hallándose en descubierto del pago de las obligaciones de primera enseñanza los Alcaldes de los pueblos que á continuación se designan, por las cantidades que igualmente se figuran, he dispuesto prevenirles, que si en el preciso termino de ocho dias no solventan los expresados descubiertos, nombraré comisionados de apremio, que pasando á los pueblos que tienen desatendida tan sagrada obligación, procedan á exigirles las sumas que resultan adeudar por el referido concepto.

Segovia 13 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
ANTONIO MARÍA ORFILA.

RELACION de los pueblos que adeudan obligaciones de primera enseñanza hasta fin del primer trimestre del año actual.

PUEBLOS.	Primer trimestre 85-86	Tercer trimestre 84-85	Cuarto trimestre 84-85
	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Ontalvilla.....	225'62	257'24	525'64
Zarzuela del Pinar.....	283'12	179'24	483'14
Adrados.....	275'62		
San Cristóbal de Cuellar.....	25'75		
Sanchonuño.....	200		
Torreadrada.....	1'87		
Villaverde de Iscar.....	330'62		
Aldehorno.....	38		
Madriguera.....	200		
Riaza.....	848'75		
Ribota.....	216'87		
Villacorta.....	25		
Aldeanueva del Codonal.....	488'12		
Bercial.....	220'31		
Miguelañez.....	160'62		
Nava de la Asunción.....	94'21		
Paradinas.....	229'68		
Sangarcía.....	92'44		
Carbonero el Mayor.....	230'93		
Santo Domingo de Pirón.....	25'43		
Torreiglesias.....	41'62		
Yanguas.....	23'43		
Encinas.....	9'87		
Navalilla.....	73'12		
Santo Tomé del Puerto.....	471'12		
Sotillo.....	130'31		
Valle de Tabladillo.....	215'62		
Villaseca.....	46'87		
Zarzuela del Monte.....	640'62		

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiendo dado parte á mi autoridad Ildefonso Herrero, de esta vecindad que en la noche del 13 al 14 del corriente han desaparecido del pueblo de Espirido cincuenta carneros merinos que tenía pastando, con las iniciales I. H.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos se entregarán á su dueño que vive en el Mercado, 148, quien abonará los gastos causados por los mismos.

Segovia 16 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
ANTONIO MARÍA ORFILA.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULA.

En el día 19 de Junio de 1885 dada cuenta á la sección de lo contencioso del Consejo de Estado del pleito que ante el mismo pende promovido por el

licenciado D. Luis Díaz Cobeña, en nombre del Banco de España, contra la Administración del Estado y en su nombre el Sr. Fiscal de S. M. sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Marzo de 1883, relativa en cuanto declara responsable á dicho establecimiento de la indemnización de daños y perjuicios causados por sus agentes á D. Benito Fernandez de Córdoba en la recaudación de contribuciones de la provincia de Segovia, dictó la siguiente providencia: Señores Presidente.—Enriquez Dacarrete Fuensanta.—Hágase saber la existencia de este pleito á D. Benito Fernandez de Córdoba, á fin de que se muestre parte en concepto de coadyuvante en la Administración si viere conveniente concediéndole el plazo de veinte dias. Madrid diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Alcántara.

Y resultando de autos que el expresado Fernandez de Córdoba no tiene domicilio conocido en esta villa y corte para oír notificaciones y demás diligencias que ocurran en el curso de

este pleito la propia sección ha acordado se inserte esta cédula en la *Gaceta oficial* y *Boletín* de la provincia de Segovia conforme á lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Madrid 6 de Noviembre de 1885.—
Antonio Alcántara.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Por orden de esta Administración, fecha 26 de Octubre próximo pasado, se reclamó de los Sres. Alcaldes de la provincia el informe que determina el art. 5.º del Reglamento de 30 de Setiembre último, acerca del número de contribuyentes que la misma habrá de fijar para que con los que forman parte de las Juntas periciales constituyan las de amillaramiento.

En el *Boletín oficial* del día 9 y número 134, se les dieron las necesarias

explicaciones para el mas exacto cumplimiento del referido servicio, asi como por lo que hace al envío de las relaciones de contribuyentes, entre los cuales han de ser elegidos aquéllos individuos sin que á esta nueva excitación hayan respondido dichas autoridades, como debieran, en razón á la urgencia con que se les recomendaba.

Por lo tanto he dispuesto invitarles por última vez, en la inteligencia de que si para el día 17 del actual no se hallasen en esta Administración, tanto el repetido informe como las relaciones de referencia, les será impuesta la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, sin perjuicio de nombrar comisionados plantones que pasen á recogerlos á cargo de los individuos de las expresadas Juntas periciales.

Segovia 13 de Noviembre de 1885.—
Gabriel Badell.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales, que se ejecutan por Administración, cuyo pormenor de ellas, materiales y demás se expresan á continuación.

CLASE DE OBRA.	IMPORTAN LOS		TOTAL. Pesetas. Cts.
	Jornales. Pesetas. Cts.	Materiales. Pesetas. Cts.	
<i>Temporeros de la limpieza.</i>			
Satisfecho por jornales.....	230'66		230'66
Idem á D. Pablo Gonzalez por cordelillos para las escobas.....	"	12	14'25
Idem á D. Antonio Gerónimo por escobas de tomillo.....	"	2'25	
<i>Temporeros del arbolado.</i>			
Idem por jornales.....	59'50	"	59'50
<i>Reparación de la casa del Guarda en el Jardín Botánico y la del Rastro.</i>			
Idem por jornales.....	40'50	"	40'50
Idem á D. Gabriel Gil Martin por madera.....	"	15	32
Idem á D. Julian Alonso por cristales.....	"	17	
<i>Alcantarilla de la calle de San Clemente á la Plazuela de la Tierra.</i>			
Idem por jornales de hombres.....	234	"	381
Idem por id. de carros.....	57	"	
Idem á D. Joaquín Molina, por materiales de tejera.....	"	75'75	75'75
<i>Depósito de agua.</i>			
Idem por jornales de hombres.....	363'50	"	363'50
Idem á D. Guillermo Fernandez por materiales de tejera.....	"	61	77'70
Idem á D. Luis Gomez por compostura de herramienta.....	"	16'70	
<i>Reparación del local de la Audiencia.</i>			
Idem por jornales.....	32'75	"	32'75
Idem á D. José Marin por maderas.....	"	113	134
Idem á D. Pedro Ortiz por efectos de ferreteria.....	"	21	
TOTALES.....	1107'91	333'70	1441'61

Y á los efectos prevenidos en el párrafo segundo del artículo 166 de la Ley municipal vigente, se publica la presente nota.

Segovia 11 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, P. A., Francisco Santiuste.

Alcaldía constitucional de Segovia.

PÓSITO DE SEGOVIA.

Dado cuenta al Ayuntamiento del proyecto de reparto de trigo del Pósito de esta capital, formado por la Oomisión respectiva, para su distribución entre los labradores necesitados de esta capital y los de los pueblos del partido judicial, la Corporación en sesión celebrada el día de ayer acordó prestarle su aprobación definitiva, haciéndose saber por medio del presente anuncio en este Boletín oficial, para que los interesados en dicho reparto se presenten en la Secretaría de este municipio desde el siguiente día al de su inserción á otorgar las correspondientes escrituras con las formalidades debidas que la ley determina.

Segovia 14 de Noviembre de 1885.—El Alcalde Director del Establecimiento, Mariano de la Torre Agero.

Alcaldía de Aldealengua de Sta. Marta.

El día 31 de Octubre último, del mercado de Aranda del Duero, ha desaparecido una pollina de la propiedad de Ruperto Mateo Martín, según parte dado por el mismo, cuyas señas á continuación se expresan; y como hasta la fecha no haya sido encontrada, se ruega á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivas localidades, y caso de ser habida avisen á esta Alcaldía, á fin de pasar á reconocerla y recogerla.

Aldealengua de Santa María 8 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Fausto Hernan.

Señas de la pollina.—Edad de cuatro á cinco años, pelo negro, bozo blanco, la cerda de la cola bastante larga, criando y preñada.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

Por el guarda del campo de este pueblo ha sido puesto ante mi autoridad

un pollino que andaba desmandado en esta jurisdicción, con las señas siguientes: de dos á tres años de edad, pelo castaño oscuro, esquilado, la oreja izquierda despuntada; é ignorando quién es su dueño se hace público en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del acreedor, el cual puede presentarse á recogerle, previo abono de los gastos que haya originado hasta el día en que se presente á recibirle.

Moraleja de Coca 13 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Eusebio Gomez.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Don Vicente de la Calle de Frutos, Alcalde constitucional de Otero de Herreros, en el partido y provincia de Segovia.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y por la Administración de Hacienda de esta provincia, y según el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, sobre procedimiento de apremio, y á fin de hacer efectivas doscientas diez y siete pesetas, treinta y nueve céntimos, por debitos y recargos, con más los gastos posteriores al 17 de Noviembre de 1884, con que aparece el deudor don Ramon Adano y Vaca, por canon correspondiente á los años de 1882 á 83, 1883 á 84 y de 84 á 85, se sacan á pública y tercera subasta las veinticuatro pertenencias ó hectareas de extensión superficial de la mina llamada San José, de mineral de hierro, sita en este término de Otero, tasada en tres mil doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en las Casas capitulares de este Ayuntamiento el día 20 del corriente mes, de once á doce de su mañana, admitiéndose las posturas que se hiciesen siendo arregladas á derecho.

Otero de Herreros 12 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Vicente de la Calle.—El Comisionado de apremio, Vicente de Andrés.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1885.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Fanegas.	Hembras.	Total.	Fanegas.	Hembras.	Total.		Fanegas.	Hembras.	Total.	Fanegas.	Hembras.	Total.		
1.º	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	"	"	"	2	2	2	"	"	"	"	"	"	"	2
3	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
4	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
5	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	5	5	10	"	3	3	13	"	"	"	"	"	"	"	13

Segovia 11 Noviembre de 1885.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1885 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1.º	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	"	"	"	"	"	1	"	1	1
5	1	"	"	1	"	1	"	1	2
6	1	"	"	1	"	"	"	1	1
7	"	"	1	1	"	"	"	1	1
8	"	1	"	1	1	"	"	1	2
9	1	"	"	1	1	"	"	1	2
10	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL....	4	1	1	6	2	2	"	4	10

Segovia 11 Noviembre de 1885.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes próximo pasado.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
Cuellar.	18,47	11,71	11,26	"	00,65	00,61	1,00	0,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa María de Nieva.	18,32	12,82	13,73	"	00,65	00,63	1,08	0,46	1,23	1,08	1,28	1,11	0,02	0,02
Riaza.	16,22	11,71	12,14	"	01,74	00,60	1,00	0,50	0,77	1,71	0,00	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda.	16,22	11,26	11,71	"	00,40	00,58	1,10	0,30	0,60	1,00	1,40	1,45	0,04	0,04
Segovia.	18,08	12,59	12,59	"	00,66	00,67	1,03	0,67	1,11	1,63	1,72	2,71	0,04	0,08
TOTALES.	87,31	60,09	61,43	"	4,10	3,09	5,21	2,22	4,71	5,41	5,65	8,29	0,18	0,22
Precio medio general en la provincia.	17,46	12,01	12,28	"	0,82	0,61	1,04	0,44	0,94	1,35	1,41	1,65	0,03	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.		
Trigo.	Precio máximo.	18	47	Cuellar.
	Idem mínimo.	16	22	
Cebada.	Idem máximo.	12	82	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	11	26	

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectolitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectolitro y 11 litros.

Segovia 6 de Noviembre de 1885.—V.º B.º El Gobernador, Orfila.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Blancafort.

-4-
ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes á la segunda quincena de Noviembre que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.
Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Número.	Fecha.	Importe.
D. Domingo Miguel.....	Rústica.....	Clero.....	Miguelañez.....		Domingo Garcia.....	20	27 Novbr. 85.	87'50
Tomás Frutos Lázaro.....			Fuentepiñel.....		Fuentepiñel.....	29		25
Cárlos Arranz.....			Sacramenia.....		Sacramenia.....	29		20
Miguel Silva.....			Montejo de Arévalo.....		Segovia.....	30		227'37
Estéban Manrique.....			Fuentepelayo.....		Fuentepelayo.....	17	18	281'50
Baltasar Alvaro.....			Turégano.....		Turégano.....	20	20	75
Félix Velasco.....			Frumales.....		Cuellar.....	16	22	131'56
Baldomero Garcia.....			Dehesa.....		Frumales.....			62'50
Cándido Velasco.....								8'60

CLERO.—METÁLICO.—VENTAS Y REDENCIONES POSTERIORES Á JULIO 1876.

Francisco Pilar.....		Valtiendas.....	Cuellar.....	8	22	25
Vicente.....		Calabazas.....	Calabazas.....		28	83'30
Segundo de Diego.....		Cabezuela.....	Cabezuela.....		21	107'30
Francisco de Antonio.....		Urueñas.....	Segovia.....	5	27	885
José Sanz Miguel.....		San Cristóbal de Cuellar.	San Cristóbal de Cuellar.		21	352
León Vicente.....		Martin M. las Posadas..	Martin M. las Posadas..	3	24	233'50
Pedro Ondero.....		"	Segovia.....		23	802'50
El mismo.....		"	"			1350

PROPIOS.—VENTAS Y REDENCIONES ANTERIORES Á JUNIO 1876.

Pedro Romero.....	[Propios.....]	[San Miguel de Bernuy..]	[Segovia.....]	8	25	592	148
-------------------	----------------	--------------------------	----------------	---	----	-----	-----

PROPIOS.—VENTAS Y REDENCIONES POSTERIORES Á JUNIO 1876.

				80 por 100		20 por 100	
Casimiro Escorial.....		San Martin y Mudrian..	San Martin y Mudrian..		22	488	122
Pedro Garcia.....		Zarzuela del Pinar.....	Zarzuela del Pinar.....	7	17	48	12
Manuel Pascual.....		Ontoria.....	Ontoria.....	6	21	38'48	9'69
Julian Fernandez.....		"	"		24	20'48	5'12
Fernande Vega.....		Pedraza.....	Pedraza.....	5	21	184'08	46'02
Nicolás Minguela.....		Sacramenia.....	Sacramenia.....	3	24	120'40	30'10

ESTADO.—VENTAS Y REDENCIONES POSTERIORES Á JULIO 1876.

Pedro Ondero.....	Estado.....	Martin M. las Posadas..	Segovia.....		23	500'50
Tomás Torres.....		Cuellar.....	Cuellar.....		24	27'50
Anastasio Garcia.....		San Ildefonso.....	Segovia.....	5	23	1460'20
Alejandro Barba.....		San Cristóbal de Cuellar.	"	4		35'60

Segovia 7 de Noviembre de 1885.—El Jefe del Negociado, Victoriano de Mazas.—El Interventor, Manuel Rebol.—V.º B.º: El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido

Hago saber: Que por D. Francisco de la Piñera y Diaz, Coronel graduado, Teniente Coronel de Artillería retirado y vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Juzgado solicitando su inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes de esta capital. En su consecuencia, he acordado publicar tal pretensión para que dentro del término de veinte dias contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pueda presentarse en oposición á lo solicitado cualesquiera elector.

Dado en Segovia á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Sergio Mazquiarán.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado D. Manuel Dacal, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido

Hago saber: Que por Don Mariano Sanchez Herrero, vecino de Santiuste de San Juan Baustista, se ha presentado ante este Juzgado la correspondien-

te demanda solicitando se le declare con derecho electoral para Diputados á Cortes, por reunir las cualidades que establece la ley, á la cual se ha dictado el siguiente

Auto.—Por presentada esta demanda con los documentos que se acompañan para justificar los extremos del artículo veintiseis de la ley electoral vigente, se admite la misma y publíquese la pretensión por edictos que se fijarán en los sitios públicos del pueblo de Santiuste, esta villa y Boletín oficial de la provincia, por término de veinte dias pasados los que con reclamación ó sin ella dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Dacal.—Ante mí, Estéban Rey y Roldan.

Y para conocimiento del público y á los efectos del artículo veintiseis de la ley electoral vigente se hace notorio por medio del presente.

Dado en Santa María de Nieva á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Dacal.—Ante mí, Estéban Rey y Roldan.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Manuel Garcia y López, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Ignorándose el paradero de Pedro Ballesteros y Santos, conocido con el apodo del Tuerto de la Lastra, procesado en este Juzgado por hurto, se le cita y emplaza por término de diez dias para que dentro de ellos se presente en el mismo de diez de la mañana y una de su tarde á prestar declaración sin juramento, pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes, Guardia civil y agentes de la policia, que si aquél fuere habido le pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Sepúlveda á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Garcia y López.—P. S. O. El Secretario, Francisco de Pedro.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

EDICTO.

Don Manuel Garcia y López, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se llama á las personas que se crean con derecho á heredar

al Alférez graduado, Sargento primero, don Valentin Gil de la Cruz, natural de Aldeonsancho, hijo de D. Gerónimo y doña Narcisa, fallecido de bala enemiga en los ejércitos de Ultramar, para que en término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, con el fin de hacerles saber una providencia que les interesa.

Dado en Sepúlveda á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Garcia y López.—El Secretario, Justo de la Plaza Vega.

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

El viernes 20 del corriente y once horas de su mañana tendrá lugar solo en esta Administración la venta en pública subasta de nueve lotes de pinos señalados en el Cuartel de Vaquerizas de estos Reales montes y cinco de rollos, respectivos al I y IV tramo de Matas, cuyos tipos, pliegos de condiciones generales y particulares de cada lote, se hallan de manifiesto en esta dependencia para los que deseen tomar parte en la licitación.

San Ildefonso 13 de Noviembre de 1885.—El Administrador, El Conde de Villanueva.